

**LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.
Texto Original**

Ley publicada en el Periódico Oficial, Alcance, Volumen II, el 31 de diciembre de 2016.

Última Reforma: 4 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar una planeación del desarrollo que incorpore las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a la planeación, evaluación y ejecución de los programas que se elaboren con base en los siguientes criterios:

- I. Impulsar la estrategia de la Gestión Pública por Resultados;
- II. Definir e implantar las bases para el Presupuesto Basado en Resultados (PBR);
y
- III. Establecer la estructura básica de los Sistemas Estatal de Monitoreo y Evaluación, y el de Evaluación del Desempeño con sus principales componentes, así como el seguimiento al cumplimiento de los indicadores estratégicos contenidos en el Plan Estatal del Desarrollo.

**CAPÍTULO IV
PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO**

ARTÍCULO 42.- La Planeación Municipal del Desarrollo se realizará en los términos de esta Ley, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la estrategia estatal y nacional del desarrollo.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática constituye la interrelación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que inciden en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal, así como la sociedad, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024, alcance dos del 4 de diciembre de 2024.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 44.- En la Planeación del Desarrollo Municipal concurrirán en forma coordinada y obligatoria los Sectores Público Federal, Estatal y Municipal, y de manera concertada, los sectores social y privado y la ciudadanía en general, sumando su voluntad política para la gestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 44 Bis. El Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector de la planeación municipal, en el que se establecen las directrices generales de política pública de carácter estratégico y de prospectiva, que determina los objetivos y metas para orientar la conducción del desarrollo del municipio en todos los ámbitos y rubros de la gestión pública gubernamental, el cual deberá encontrarse alineado con el Plan Estatal de Desarrollo.

Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 22 de abril de 2024.

ARTÍCULO 45.- En el ámbito municipal habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad política, económica, social y ambiental del Municipio, mismo que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que se observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional que corresponda.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 46.- Mediante la reglamentación municipal respectiva se establecerán las formas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de planeación del desarrollo a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación, y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, en congruencia con los lineamientos de operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 47.- Por conducto de la Presidencia del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, el Presidente Municipal Constitucional publicará en un término no mayor a seis meses a partir del comienzo de su administración el Plan Municipal de Desarrollo o bien la adecuación del instrumento vigente. Entendiéndose que de no contar con un nuevo Plan se mantendrá en vigencia el documento de la administración gubernamental precedente.

El Plan Municipal de Desarrollo podrá presentar una vigencia hasta de dos períodos constitucionales, siempre y cuando se verifique que se encuentra alineado con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal actuales.

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

El Plan podrá ser evaluado y reconsiderado en su viabilidad a la mitad de la gestión gubernamental, considerando su actualización o adecuación.

ARTÍCULO 48.- El Plan Municipal de Desarrollo será formulado y sancionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, quien lo turnará a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, a fin de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como un apartado especial que contenga información e indicadores oficiales recabados y emitidos por instituciones de reconocido prestigio o fuentes oficiales. El cual tendrá un término máximo de 15 días naturales para precisar sus observaciones al mismo, entendiéndose de que no hacer por escrito una respuesta oficial al Ayuntamiento se considerará la inexistencia de cualquier observación.

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 15 de octubre de 2024.

Posterior a esta acción, la persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal remitirá al Congreso del Estado en un término no mayor a ciento ochenta días contados a partir de que inicie la administración municipal, el documento que contiene el Plan Municipal de Desarrollo.

Párrafo reformado, P.O. Alcance dos del 4 de diciembre de 2024.

El Congreso del Estado contará con quince días naturales, después de haber recibido el Plan Municipal de Desarrollo, para poder realizar sus observaciones a través de un acuerdo legislativo; debiendo entregar una copia del mismo a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. De no ser así, se dará por sentado que no existieron observaciones al Plan Municipal.

Párrafo reformado, P.O. Alcance dos del 4 de diciembre de 2024.

Con base en las observaciones emitidas por el Congreso del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal dará contestación de las mismas por escrito, justificando sus consideraciones finales y realizará en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes para su publicación en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de su recepción.

Párrafo reformado, P.O. Alcance dos del 4 de diciembre de 2024.

En el caso que se desee continuar con el Plan Municipal de Desarrollo vigente, la persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal deberá someterlo a consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo el procedimiento que se establece en el párrafo primero del presente artículo.

Párrafo reformado, P.O. Alcance dos del 4 de diciembre de 2024.

En caso de que no se cumpla con los plazos señalados en los párrafos anteriores, para la elaboración, remisión, revisión y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, la Unidad de Planeación y Prospectiva dará vista a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

*Párrafo reformado, P.O. Alcance dos del 4 de diciembre de 2024.
Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.*

ARTÍCULO 49.- El Plan Municipal indicará los programas que deberán ser formulados para conducir el desarrollo del Municipio. Dichos Programas deberán tener congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, y su vigencia no excederá del periodo del gobierno municipal en que se apruebe, aunque sus proyecciones se refieran a un plazo mayor.

ARTÍCULO 50.- La dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Municipal del Desarrollo obtendrá y procesará la información política, económica, social y ambiental del Municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal deberán formular sus Programas sujetándose a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 52.- Para la ejecución del Plan y los Programas de Desarrollo Municipal, las dependencias elaborarán su Estrategia Programática que determinará sus programas presupuestarios o similares, e incluirá los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes.

La estrategia programática deberá tomar en cuenta las medidas que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los Programas establecidos en esta Ley emita el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual regirá durante el año de que se trate las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anual que las propias dependencias deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 53.- El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados y publicados en su plataforma oficial correspondiente, serán obligatorios para las

FACULTADES

dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el municipio deberá solicitar a la dependencia encargada de la Planeación Estatal, su publicación en la página oficial correspondiente.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024, alcance dos del 4 de diciembre de 2024.